**CEPA**

**CHILE – INDONESIA**

* LISTAS ARANCELARIAS y REGLAS DE ORIGEN: S.A.2017

**Capítulo 4, Sección A:**

**REGLAS DE ORIGEN:**

* Autoridad Gubernamental Competente Chile: DIRECON o la sucesora (permite designar)
* Autoridad Gubernamental Competente Indonesia: Ministerio de Comercio o su sucesora
* Incoterms a utilizar para VCR: CIF – FOB

**Art. 4.2 Criterios de Origen**

1. Totalmente obtenidos según Art. 4.3
2. Producida con materiales totalmente originarios
3. Producción con materiales no originarios, cumpliendo con las **REOs Anexo 4-A**

**Art. 4.4 Mercancías No Totalmente Obtenidas o Producidas** (*Nueva forma de expresar el uso de aplicación de las REOs, esto se asemeja a las Notas Introductorias de la UE*):

* Cuando en el **Anexo 4-A (REOs)** disponga Cambio en la Clasificación Arancelaria **O** una operación de fabricación o elaboración, se aplicarán sobre los materiales **No Originarios**
* Cuando en el **Anexo 4-A (REOs)** disponga **ELECCIÓN** de regla
	+ Valor de Contenido Calificador (VCC) o
	+ Cambio en la Clasificación Arancelaria o
	+ Proceso específico de producción o
	+ Una **combinación** de alguna de las alternativas antes señaladas

El productor o exportador podrá optar la regla que utilizará para determinarla como originaria

**Art. 4.5: Valor de Contenido Calificador (VCC):**

Fórmula:

**VCC**

**=**

**FOB - VMN**

**FOB**

**X**

**100**

VMN: Valor CIF Materiales No Originarios

**Art. 4.9: *De Minimis***

Para las mercancías que no cumplan con el cambio arancelario conforme al Anexo 4-A, igualmente serán consideradas originarias si cumplen lo siguiente:

* Para las Mercancías clasificadas en los capítulos del S.A. 01 al 97, (excepto del 50 al 63 - Textil y Confección): el valor de todos los materiales No Originarios utilizados, **no excedan el 10% del Valor FOB de la mercancía**;
* Mercancías del Sector Textil y Confección, Capítulos 50 al 63 del S.A. el valor de todos los materiales No Originarios utilizados, **no excedan el 10% del peso total de la mercancía**

**Art. 4.13: Envío Directo**

* Desde el País Exportador al País de Destino
* En caso de que no se pueda cumplir lo anterior, es decir, que la mercancía pase por un País No Parte, en calidad de tránsito, transbordo o almacenamiento temporal, podrá ser sometida sólo operación de descarga, recarga y separación/fraccionamiento de la carga o sólo alguna operación para mantenerla en buenas condiciones. En este caso, la Autoridad Aduanera de la Parte Importadora podrá requerir a los importadores la presentación de documentos de respaldo, tales como:
	+ Copia del B/L emitido en la Parte exportadora
	+ Documentos de Transporte,
	+ Documentos de Bodega u otros documentos apropiados; o
	+ En el caso de existir un certificado o cualquier otra información entregada por la Aduana de la No Parte u otras entidades relevantes, que permitan evidenciar que la mercancía no ha sido sometida a operaciones diferentes de las permitidas para estos efectos.

**SECCIÓN B: PROCEDIMIENTO OPERACIONAL DE CERTIFICACIÓN**

**Regla 1: CERTIFICADO DE ORIGEN (Anexo 4-B)**

DIRECON debe enviar a Indonesia los siguientes datos de las **Autoridades Competentes** de emitir los certificados de Origen en Chile:

* Nombres
* Direcciones
* Sellos Oficiales

Validez del CO: **Un año** desde la fecha de emisión

Tamaño del CO en Chile: Tamaño **CARTA**

Idioma: inglés

El CO debe llevar **N° Serial** único asignado en forma separada en cada lugar u oficina de emisión

El CO debe tener Firma autorizada y sello oficial de la Autoridad Competente (firma y sello podrá ser digital)

**Regla 2: TRATAMIENTO DE DECLARACIONES ERRÓNEAS EN EL CO**

En el caso de errores en el CO y antes que sea presentado ante la Aduana de Importación: deberá emitirse un nuevo CO para reemplazar el erróneo, teniendo presente lo siguiente:

* El nuevo CO deberá llevar el **número de referencia del CO original**;
* **la fecha de emisión del Certificado de Origen origina**l;
* Debe señalarse la expresión: "En reemplazo del C/O N°… fecha de emisión…"
* El nuevo CO tendrá efecto a partir de la fecha de emisión del original.

Ni borraduras ni textos superpuestos en el CO serán permitidos. Cualquier alteración deberá ser hecha tachando la información errónea e incluyendo cualquier información adicional requerida. Dicha alteración deberá ser aprobada por una persona autorizada para firmar el CO y certificada por la Autoridad Competente. Los espacios no utilizados deberán ser tachados para prevenir cualquier adición posterior.

**Regla 3: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

Deberá efectuar una revisión apropiada para garantizar lo siguiente:

* Que el CO esté debidamente COMPLETADO y FIRMADO por el signatario autorizado;
* Que la mercancía sea originaria de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo;
* Que la información contenida en el CO sea coincidente con la evidencia documental de respaldo, y
* El CO podrá permitir la declaración de múltiples mercancías siempre y cuando, cada una de ellas califique como originaria.

**Regla 4: EMISIÓN DEL CO**

* **“Emitido Retroactivamente”**

El CO deberá ser emitido en la **fecha de la exportación o dentro de los 3 días siguientes a la fecha de embarque**. Si no se emitió en el plazo señalado debido a omisiones o errores involuntarios u otras causas válidas, podrá ser emitido retroactivamente, **pero no más allá de 1 año después de la fecha de embarque** y deberá indicarse de manera destacada “**Emitido Retroactivamente**”.

**Regla 5: COPIA CERTIFICADA DEL CO**

* **“Copia Certificada”**

En caso de robo, pérdida o destrucción, el exportador deberá indicar las razones de la solicitud de una copia certificada del original del CO sobre la base de los documentos que estén en poder de la Autoridad Competente. La copia deberá llevar la firma oficial y sello y se indicará **“Copia Certificada”** y la fecha de emisión del original del CO, pero su vigencia será a partir de la fecha de emisión original.

**Regla 6: EXCEPCIONES**

* No se exigirá CO para exportaciones **que no excedan US$ 200 FOB,** siempre y cuando no se trate de una práctica para evadir los requisitos de certificación de origen.
* Productos que estén exentos de la presentación de un CO en el país importador.

**Regla 8: DISCREPANCIAS MENORES:**

Se entenderá por discrepancias menores cualquier discordancia entre el CO y los documentos comerciales relacionados con la importación de la mercancía y que no afecte el origen de éstas. Para estos casos, no invalidarán el CO bajo ninguna

**Regla 16: DEVOLUCIÓN DE ARANCELES ADUANEROS**

**Chile**: si no se solicitó el tratamiento arancelario preferencial al momento de la importación, éste podrá ser solicitado dentro de **1 año** después de la fecha de importación, presentando:

* Una declaración por escrito en cuanto a que al momento de la importación la mercancía calificaba como originaria a la fecha de la importación;
* Un CO, y
* Cualquier otra documentación que pueda ser solicitada por la aduana de importación.

**Indonesia**: el importador puede solicitar la devolución de derechos mediante un mecanismo de revisión y apelación según su legislación.

**Regla 17: FACTURACIÓN POR TERCER PAÍS**

La aduana importadora aceptará los CO en los casos en que la factura sea emitida por empresa situada en un país no parte, siempre y cuando se cumplan las condiciones relativas al origen. Se deberá indicar en el CO “**FACTURACIÓN POR TERCER PAÍS**”.

**Regla 18: SE PODRÁ ACEPTAR COPIAS EN PAPEL O ELECTRÓNICAS DEL CO**

Y de sus documentos de respaldo.

**Regla 19: MERCANCÍAS EN TRÁNSITO O ALMACENAMIENTO**

Se otorgará tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias que estén en tránsito o almacenamiento temporal en depósitos aduaneros del país importador a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, siempre y cuando presenten un CO emitido retroactivamente.

**FORMATO DE CERTIFICADO DE ORIGEN**

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL CHILE-INDONESIA**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Nombre, dirección y país del exportador   | CERTIFICADO N°ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRALCHILE-INDONESIACERTIFICADO DE ORIGEN(Declaración y certificado combinados)FORMATO IC-CEPAEmitido en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(País) |
| 2. Nombre, dirección y país del consignatario      |
| 3. Medios de transporte y ruta (si se conoce)  Fecha de salida: Nave / Vuelo No.: Puerto de carga: Puerto de descarga:  | 4. Solo para uso oficial □ Se otorga tratamiento preferencial conforme al IC-CEPA.  □ No se otorga tratamiento preferencial conforme al IC-CEPA (Favor indicar las razones)   \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Firma del signatario autorizado de la Parte Importadora. |
| 5. N° de item | 6. Marcas y número de bultos | 7. Número y clase de bultos; descripción de la mercancía; código SA al nivel de seis dígitos | 8. Criterio de origen  | 9. Cantidad (peso bruto o neto, u otra unidad de medida) | 10. Número(s) y fecha(s) de factura(s) y valor FOB |
|  |  |  |  |  |  |
| 11. Observaciones |
| 12. Declaración del exportador  El suscrito declara que los detalles y declaraciones precedentes son correctos, que todas las mercancías fueron producidas en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  (País de origen) y cumplen con los requisitos de origen especificados para estas mercancías en las Reglas de Origen contempladas en el CEPA Chile-Indonesia- para las mercancías exportadas a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  (país importador)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Lugar y fecha, empresa, nombre y firma del signatario autorizado | 13. Certificación  Sobre la base del control realizado, por este acto se certifica que la declaración formulada por el exportador es correcta.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Lugar, y fecha, firma y timbre de la autoridad competente |

**NOTAS AL REVERSO**

Para efectos de solicitar tratamiento arancelario preferencial, el exportador deberá completar en forma legible este formulario. Todos los ítems del formulario deben completarse en idioma inglés.

Si el espacio de este formulario es insuficiente para especificar los datos particulares a fin de identificar la mercancía y otra información relacionada, el exportador podrá proporcionar la información usando páginas adicionales con el mismo formato del Certificado de Origen. En ese caso, cada página adicional deberá ser completada legible e íntegramente por el exportador y certificada por la Autoridad Competente.

Si las Notas al Reverso no están impresas con el Certificado de Origen, el Certificado de Origen continuará siendo válido.

**Campo 1**: Indique el nombre completo, dirección y país del exportador.

**Campo 2**: Indique el nombre completo, dirección y país del consignatario.

**Campo 3**: Indique el nombre del puerto de carga, puerto de tránsito, puerto de descarga, y el nombre de la nave / número de vuelo si es conocido.

**Campo 4**: Solo para uso oficial.

**Campo 5**: Indique el número de ítems (si es necesario).

**Campo 6**: Indique las marcas y los números de los bultos.

**Campo 7**: Indique el número y tipo de bultos, descripción de las mercancías. Para cada mercancía se debe indicar el número de clasificación arancelaria del SA, a nivel de seis dígitos. La descripción de la mercancía en el Certificado de Origen deberá ser suficientemente detallada a fin de permitir que pueda ser identificada por la Autoridad Aduanera.

**Campo 8**: En el caso de las mercancías que cumplen con los criterios de origen, el exportador deberá indicar el criterio de origen que se cumple, en la forma indicada en la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Criterio de origen** (Insertar en Campo 8)  | **Descripción del criterio** |
| WO | La mercancía es totalmente obtenida o producida completamente en una Parte, según se define en el Artículo 4.3 |
| PE | La mercancía es producida enteramente en el territorio de una Parte, exclusivamente a partir de materiales originarios |
| PSR | La mercancía es producida íntegramente en la Parte mediante usando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla con las reglas específicas del producto contenidas en el Anexo 4-A |
| DMI (De Minimis) | Una mercancía que no cumple con el requisito de cambio de clasificación arancelaria será considerada originaria según lo establecido en el Artículo 4.9 |
| FGM | Para mercancías o materiales fungibles según lo establecido en el Artículo 4.10 |
| ACU (Acumulación) | Una mercancía que cumple con los criterios de origen según lo establecido en el Artículo 4.8 |

**Campo 9**: Para cada mercancía, indique la cantidad en peso bruto o neto, o en otra unidad de medida.

**Campo 10**: Indique el o los números y fecha(s) de las facturas y el valor FOB. La factura deberá corresponder a la emitida para la exportación de la mercancía a la Parte importadora.

**Campo 11**: Este campo es para información adicional (si hubiera).

- Si el Certificado de Origen es emitido de acuerdo con la Sección B, Regla 2, la Autoridad Competente deberá indicar "En reemplazo del C/O N°… fecha de emisión…".

- Si el Certificado de Origen es emitido de acuerdo con la Sección B, Regla 5, la Autoridad Competente deberá indicar "Copia Certificada".

- En el caso en que una mercancía sea facturada por un tercer país de acuerdo con la Sección B, Regla 17, deberá indicar "FACTURACIÓN POR TERCER PAÍS". Deberá indicarse el nombre y país de la empresa que emite la factura (si se conoce).

- Cualquier otra información adicional que se considere apropiada.

**Campo 12**: Este campo debe ser completado, firmado y fechado por el exportador. La fecha debe ser la fecha de solicitud del Certificado de Origen.

**Campo 13**: Este campo debe ser completado, fechado, firmado y timbrado por la Autoridad Competente de la Parte exportadora. La fecha debe ser la fecha de emisión del Certificado de Origen. La firma y el sello de la Autoridad Competente pueden ser autógrafa o digitales.